

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

## DESPACHO No. 4

## MAGISTRADO: DR. FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, veinticinco (25) de Abril de dos mil trece (2013).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**ACTOR:** MARÍA DEL ROSARIO MEDOZA PARRA  
**DEMANDADO:** CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
**REFERENCIA:** 150012333004201200162-00

Mediante proveído de fecha 11 de octubre de 2012 (fls 41- 42), éste despacho admitió la demanda de la referencia, disponiendo, entre otras actuaciones procesales, notificar personalmente el contenido de dicha providencia a la Caja Nacional de Previsión Social, conforme lo prevén los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P.; la entidad demandada se notificó del auto de admisión el día 19 de diciembre de 2012 (fl. 51), venciendo el término de traslado para su contestación el día 4 de abril de 2013, oportunidad dentro de la cual la Caja Nacional de Previsión Social guardó silencio (fl. 55).

En este sentido, conveniente resulta memorar el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, norma que enmarca las reglas procesales que deben ser observadas de cara a la procedencia y desarrollo de la audiencia inicial; es así como el artículo en cita, en lo que atañe a la oportunidad de celebrar la audiencia aludida, prevé en su ordinal primero lo siguiente:

**Artículo 180. Audiencia inicial.**

(...)

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

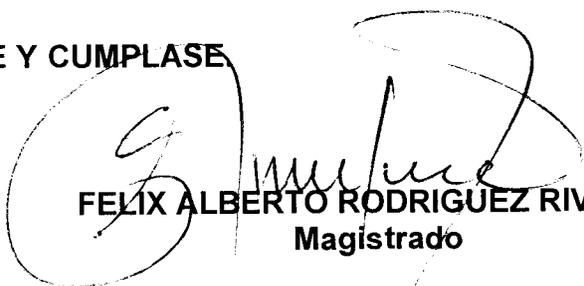
En virtud de lo anterior, y descendiendo al caso concreto, observa el Despacho que, el día 4 de abril de 2013 venció el término de traslado para contestar demanda, sin que se emitiera pronunciamiento al respecto (fl. 55), de manera que procederá el despacho, encontrándose dentro del término consagrado en el ordinal 1 del artículo 180 *ibidem*, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso ordinario de la referencia.

En consecuencia se:

**Dispone**

1. **Cítese** a los apoderados judiciales de las partes, a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo el **día tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) a las diez (10) de la mañana (10:00 a.m.)**; advirtiéndoseles que su asistencia es obligatoria, de conformidad a lo reglado en el ordinal segundo del artículo 180 del C.P.A.C.A. Líbrense por la Secretaría de ésta Corporación, los oficios de citación pertinentes a los apoderados, dejándose constancia en los mismos de las consecuencias de su inasistencia a ésta diligencia<sup>1</sup>.
2. **Cítese** al Ministerio Público y la las partes a la audiencia inicial fijada en el ordinal precedente, quienes podrán asistir de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 180 del C.P.A.C.A. Líbrense por la Secretaría de ésta Corporación, los oficios de citación pertinentes.
3. Por la Secretaría de ésta Corporación, notifíquese ésta providencia por estado electrónico.
5. Contra la presente providencia no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 180, ordinal primero del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**  
**Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
 CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico  
 Nro. 48 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial,  
 Hoy, 26/04/2013 siendo las 10:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
 Secretaria



<sup>1</sup> Artículo 180 Audiencia Inicial.

(...)

4. *Consecuencias de la inasistencia.* Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.